

Estatutos

Artículo 1: Denominación y régimen jurídico El Centro de Investigación Matemática de Canarias, en anagrama CIMAC, constituye una Fundación científica-cultural de carácter privado, que se regirá por las disposiciones establecidas en la legislación del Estado español, las de la Comunidad Autónoma de Canarias, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2: Personalidad jurídica y capacidad La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. Consecuentemente, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3: Duración La duración de la Fundación será indefinida.

Artículo 4: Domicilio y ámbito territorial 1. El domicilio de la Fundación queda establecido en los locales de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de La Laguna, en la ciudad de La Laguna. El Patronato podrá acordar libremente el traslado del domicilio al lugar que considere más idóneo, dentro de su ámbito territorial. 2. El ámbito territorial para la realización de los fines fundacionales es el propio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 5: Fines La Fundación tendrá por finalidad la realización de las siguientes actividades: a) La promoción y financiación, en su caso, de la investigación matemática en Canarias. b) Estimular y promocionar medios para el desarrollo de nuevas ideas en el campo de la Matemática, tanto a miembros de la Universidad como a todo aquel profesional que lo solicite. c) Fomentar las vocaciones para la investigación en Matemáticas. d) Facilitar y promover la realización de tesis doctorales, aportando tanto dirección como medios materiales. e) Contratar con empresas y entidades públicas y privadas trabajos de investigación matemática. f) Facilitar y promover la publicación de los trabajos que reúnan méritos suficientes. g) Fomentar la realización de cursos sobre temas de interés en la investigación o actualidad matemática, invitando al efecto a especialistas y profesionales de reconocido prestigio. h) Promover la estancia en periodos cortos de tiempo en centros nacionales o extranjeros a fin de facilitar investigaciones útiles al entorno matemático canario. i) Cualquier actividad apropiada a la consecución de los fines expresados.

Artículo 6: Miembros de la Fundación 1. La Fundación estará constituida por tres clases de miembros: fundadores, adheridos y colaboradores. a) Son miembros fundadores los otorgantes de la carta fundacional. b) Son miembros adheridos aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que, con fines estatutarios no lucrativos, lo soliciten y sean admitidos por el Patronato de la Fundación. c) Son miembros colaboradores aquellas corporaciones y entidades públicas o privadas, y, en general, todas las personas físicas o jurídicas que coadyuven, mediante aportaciones económicas, al cumplimiento de los fines fundacionales, en la forma que se establezca por el Patronato. 2. Los miembros fundadores y los adheridos tendrán plena soberanía en la Fundación, conformarán los órganos de gobierno y representación de la misma y vigilarán el cumplimiento de sus fines. Los miembros colaboradores estarán representados en el Consejo de Patronato con derecho a información y consulta en la forma que determine el propio Consejo, pero sin voto en el mismo, y sin derecho a ser electores ni elegibles.

Artículo 7: Beneficiarios 1. Serán beneficiarios de la actividad fundacional todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades comprendidas en los fines fundacionales o que puedan ser destinatarios de las mismas. 2. La Junta Rectora decidirá sobre la aplicación de los beneficios de la Fundación a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en el párrafo anterior, estime que son merecedoras de los mismos, si bien, en aquellas actividades que se refieran a la dotación económica de estudios o cualquier tipo de trabajos relacionados con el objeto del Centro, se tendrán en consideración las siguientes normas de carácter general: a) Los beneficiarios habrán de pertenecer, preferentemente como alumnos o profesores, a la comunidad universitaria canaria. b) La capacidad de los candidatos, que en cada caso se determinará según las normas que se establezcan al efecto, será factor primordial para la selección de los beneficiarios. c) El interés de los trabajos y su relación con los fines del Centro será determinado por las Comisiones que se creen oportunamente, de acuerdo con los criterios que se establezcan al efecto.

Artículo 8: Patronato 1. Son órganos de gobierno de la Fundación, constitutivos de su Patronato, el Consejo de Patronato y la Junta Rectora. 2. Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos, sin perjuicio de que se compensen los gastos ocasionados en el ejercicio de los mismos que se justifiquen debidamente.

Artículo 9: Consejo de Patronato 1. El Consejo de Patronato es el órgano supremo de la Fundación, detentador de la máxima representación y dirección del Centro, y desempeñará las funciones de asesoramiento, orientación y alto patrocinio del CIMAC. Estará constituido por los miembros de la Junta Rectora, el Vicerrector de Investigación de la Universidad de La Laguna o persona en quien delegue, y una persona responsable por cada institución pública o privada que haga una aportación periódica al mantenimiento del Centro. 2. Podrán ser patronos las personas físicas y las jurídicas. Aquéllas deberán tener plena capacidad civil, y deberán ejercer el cargo de modo personal, no pudiendo hacerse representar por otra persona, exceptuando el caso de aquellos miembros del Patronato que lo sean en virtud del cargo público que ostenten, los cuales podrán delegar en otra persona que les sustituya. Las personas jurídicas se harán representar en el Patronato por una persona natural especialmente designada al efecto. 3. Los patronos ejercerán sus cargos por periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. No obstante, y con el fin de que la renovación del Consejo afecte periódicamente solamente a la mitad de los mismos (calculada, en caso de número impar de patronos, por defecto), a los dos años del acto fundacional cesará la mitad de sus miembros, determinándose por sorteo los que deban cesar, sin perjuicio de su reelección. 4. Se producirá vacante en el cargo de patrono por el transcurso del plazo señalado, defunción, renuncia, incapacidad u otra justa causa. Producida la vacante se procederá a la designación del sucesor por acuerdo de los restantes patronos, y el sucesor ejercerá el cargo por el tiempo que faltare al que produjo la vacante para completar el plazo normal de duración de su cargo, sin perjuicio de su reelección. 5. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Patronato quienes ostenten tales cargos en la Junta Rectora. Un solo patrono no podrá ostentar más de uno de estos cargos. 6. En primera convocatoria el Consejo quedará

válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el de calidad del Presidente. Por excepción, para adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación o la modificación de sus Estatutos, serán necesarios quorums de asistencia y de votación a favor del acuerdo de al menos dos tercios. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

7. Serán funciones propias del Consejo de Patronato:

- Preparar, organizar y llevar a cabo todas las actividades del Centro, excepto las específicamente atribuidas a la Junta Rectora.
- Nombrar las Comisiones que han de valorar los proyectos que se presenten al CIMAC, y proponer o rechazar su aceptación.
- Designar los beneficiarios de cada ayuda que se asigne con fondos del Centro, especificando la cuantía de los mismos.
- Proponer proyectos a título personal de sus miembros.
- Participar en las distintas Comisiones que se creen para el desarrollo de los fines del Centro.
- Conocer de la memoria anual y el balance de cuentas.
- Proponer la aprobación de los contratos con entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de investigación.
- Planificar y organizar cursos de actualización en Matemáticas.
- Velar por el escrupuloso respecto a la propiedad intelectual, de modo que los investigadores sean los propietarios de la obra que realicen, de sus conclusiones, de su publicación y de las posibles patentes, siendo asimismo responsables de la administración de los fondos o becas que disfruten.

Artículo 10: Junta Rectora

- La Junta Rectora es el órgano ejecutivo de la Fundación. Estará constituida por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, designados por el Consejo de Patronato, que asimismo designará los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiendo designar también un Tesorero-Contador, ostentando los demás miembros el carácter de Vocales.
- El Presidente convocará las reuniones y las presidirá, dirigirá los debates y ejecutará los acuerdos, representando a la Fundación. Será sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o incompatibilidad, o, interinamente, cuando se produzca la vacante en el cargo. El Secretario llevará los libros, documentación y correspondencia, de la Fundación y levantará las oportunas actas de las reuniones, que serán autorizadas con su firma y la del Presidente. El Tesorero administrará los fondos y patrimonio de la Fundación de acuerdo con las directrices señaladas por el Patronato.
- Los cargos de la Junta tendrán una duración de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. No obstante, cesarán, salvo reelección, si cesaren también como miembros del Consejo de Patronato.
- La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al mes, y cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros. Se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo en caso de igualdad el voto del Presidente.
- Las atribuciones de la Junta Rectora, sin perjuicio de la superior autoridad del Consejo de Patronato, se extenderán a cuanto concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación. En tal concepto, y sin que la enumeración se considere limitativa, será de su competencia representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; aprobar el nombramiento de los miembros colaboradores y su asignación anual, sometiéndolo a la ratificación del Consejo de Patronato; realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades, y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes; nombrar y separar el personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en la Fundación y señalar su retribución; preparar los presupuestos, memorias o rendiciones de cuentas que deban ser aprobadas por el Consejo de Patronato; distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación; y, en general, cuantas funciones resulten propias de su misión de gobierno y administración, a salvo de las competencias del Consejo de Patronato.

Artículo 11: Delegaciones y Apoderamientos

- La Junta Rectora podrá delegar en alguno de sus propios miembros la totalidad o parte de sus funciones, aunque en ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición y aprobación de cuentas, los actos que excedan de la gestión ordinaria y los que necesiten de autorización y aprobación del Protectorado.
- También podrá designar apoderados extraños a la Fundación para asuntos concretos.
- La Junta podrá designar asimismo un Director Gerente, que no sea miembro del Consejo de Patronato, con las facultades que considere convenientes, pudiendo acordar su retribución.

Artículo 12: Dotación patrimonial

- El capital de la Fundación estará integrado por la aportación inicial de los fundadores, las rentas líquidas de sus bienes, los bienes y derechos que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, los donativos y subvenciones que pueda recibir, las cuotas de los miembros colaboradores, y cualesquiera otros bienes y derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

Artículo 13: Régimen económico

- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos de manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- La Junta Rectora confeccionará anualmente un inventario-balance, cerrado al 31 de diciembre, en el que se reflejará de modo cierto la situación patrimonial del Centro, y elaborará una memoria expresiva de las actividades de la entidad y su gestión económica, así como del cumplimiento de los fines fundacionales, haciéndose constar en ella cualquier cambio en la inversión del patrimonio y de sus órganos de gobierno, dirección y representación. El inventario-balance y la memoria serán presentados al Consejo de Patronato para su aprobación dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 14: Protectorado

- La Fundación ejercerá su actividad bajo la alta inspección y tutela de un Protectorado, que será en cada momento el que corresponda con arreglo a la legislación vigente.
- El desarrollo de la actividad protectora se manifestará en la verificación del interés público de la Fundación y del derecho de ésta a disfrutar de los privilegios y beneficios, fiscales o de otro tipo, que determinen las leyes.

Artículo 15: Extinción

- La Fundación se extinguirá por la imposibilidad del cumplimiento de los fines fundacionales, acordada por el Patronato con aprobación del Protectorado.
- Acordada la disolución, el Patronato dará a los bienes de la Fundación la aplicación que estimara más conveniente en atención a los que fueran sus fines.